

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **114/BUAP-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de mayo de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...Quisiera saber los programas de estudio que ha manejado la Facultad de Medicina en cuanto refiere a la Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero desde que el Consejo Universitario, o la dependencia competente, haya acordado su creación, de ser posible enviar dichos datos al correo señalado, en caso contrario fundar y motivar la diversa forma en cómo se hará entrega de la información. Gracias.”

II. El diecisiete de mayo de dos mil trece la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en lo sucesivo la Unidad, dio una respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...En respuesta a su solicitud, le informo que para conocer todo lo relativo al plan de estudios de la Licenciatura en Medicina, podrá consultar en la página www.buap.mx, en la parte inferior izquierda en la opción “Oferta académica”, en Licenciaturas del Área de Ciencias Naturales y de Salud, donde encontrará la información que es de su interés.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a los programas de Estudio, dado que se trata de información de carácter de confidencial, protegida por la legislación en Materia de Derechos de Autor, en términos de lo establecido por los artículos 5 fracción X y 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no es posible proporcionarla en razón de su naturaleza y por las motivaciones expuestas...”.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, un recurso de revisión.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 114/BUAP-01/2013. Así mismo, se tuvieron por ofrecidas pruebas del recurrente y se ordenó notificar al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, dicho auto que también ordenó entregarle copia del recurso al recurrente para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El siete de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del consentimiento que se le solicitó para la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

VI. El catorce de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en tiempo y forma el informe respecto del acto o resolución recurrida, se tuvieron por ofrecidas las constancias que justifican la emisión del acto y se dio vista al recurrente con el informe del Sujeto Obligado.

VII. El veinte de junio de dos mil trece, se tuvo al recurrente desistiéndose del recurso de revisión indicado al rubro por así convenir a sus intereses personales, solicitando que compareciera a esta Comisión para ratificarlo.

VIII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, se tuvo al recurrente ratificando el escrito presentado con fecha doce de junio de dos mil trece, en consecuencia se le tuvo por desistido y por cumplido el acuerdo de fecha veinte de junio del presente año.

IX. El dos de julio de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 10 fracción XVII, 13 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que el Sujeto Obligado le negó información al clasificarla indebidamente como reservada o confidencial.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito presentado ante este Órgano, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado al recurrente la información materia del recurso de revisión, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el recurrente presentó un escrito fechado el once de junio de dos mil trece y recibido por esta Comisión el doce de junio de este año:

“...vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

1.- Se me tenga DESISTIENDOME del Recurso de Revisión 114/BUAP-01/2013, lo anterior por así convenir a mis intereses personales.

2.- En caso de creerlo conveniente, se fije día y hora para que tenga verificativo la ratificación del desistimiento...”

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

Toda vez que se desprende del escrito que había sido entregada la información que solicitó y que había sido motivo del recurso de revisión, además manifestó expresamente el recurrente su desistimiento y dicho escrito fue ratificado el veinticuatro de junio de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, al ratificar el recurrente el escrito de mérito, en donde señaló que se desistía del recurso interpuesto porque el Sujeto Obligado le había entregado la información que había solicitado; se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión;

...”

En mérito de lo anterior, toda vez que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 174/2013
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 114/BUAP-01/2013

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el tres de julio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO